



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 1 de 24

Por medio de la cual se establece el Reglamento de servicios de Ahorro y Crédito del **FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A.**, bajo sus siglas **“FONCOMMERCE”**

La Junta Directiva de **FONCOMMERCE** en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que tal como lo establece el capítulo IV artículo 47 del estatuto vigente, la Junta Directiva está facultada para aprobar la reglamentación del servicio de Ahorros y Crédito, previa elaboración por parte del comité de crédito.
2. Que se requiere la expedición de normas que regulen el normal funcionamiento y racional utilización de los recursos.
3. Que es característica de las organizaciones de la Economía Solidaria, de conformidad con su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a mejorar la calidad de vida de sus asociados.
4. Que es conveniente definir normas respecto a línea de crédito, amortización, plazos, intereses, garantías y requisitos para la aprobación de créditos.
5. Que es necesario proteger y salvaguardar los intereses de los Asociados como colectivo propietario del Fondo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Acoger el siguiente compendio de normas como reguladoras para sección de ahorro y el servicio de crédito para los asociados de FONCOMMERCE; en consecuencia, a partir de la vigencia del presente reglamento, las diferentes modalidades de ahorro y el otorgamiento de los créditos operarán con sujeción a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 2: La fijación de las tasas de interés indicadas en este Reglamento es potestad de la Junta Directiva, la cual podrá modificarlas por sí misma o de acuerdo con las recomendaciones del Comité interno de Administración de Riesgo de Liquidez, previo estudio que garantice la estabilidad económica del FONCOMMERCE, según las facultades otorgadas por los Artículos 8º de los Estatutos vigentes a la fecha de aprobación de este Reglamento.

ARTÍCULO 3: Las tasas de interés, tanto para captación (ahorro) como para colocación (crédito) serán variables de acuerdo con la D.T.F. y aplicadas mensualmente.

TITULO I AHORROS

En FONCOMMERCE se tienen establecidos los siguientes tipos de Ahorro:

- Ahorro Permanente (AP).
- Ahorro a la Vista (AV).
- Ahorro Programado (AT).



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 2 de 24

- Certificado de Depósito a Término (CDAT).

CAPITULO I

AHORRO PERMANENTE (AP)

ARTÍCULO 4: El ahorro permanente (AP) corresponde al treinta 30% de la cuota periódica obligatoria que debe aportar el asociado.

PARÁGRAFO 1: Este porcentaje podrá ser modificado por la Asamblea General de Asociados o delegados de acuerdo con las facultades otorgadas por el Artículo 16 Decreto 1481 de 1989 y lo estipulado en el Artículo 45 de los Estatutos vigentes.

PARÁGRAFO 2: El asociado deberá elegir a su discreción como cuota periódica obligatoria un porcentaje entre el tres (3%) y el diez (10%) del salario básico.

ARTÍCULO 5: El AP será devuelto al asociado cuando se produzca la desvinculación de éste, o en su defecto según lo establecido en el artículo 27 de los estatutos de FONCOMMERCE.

ARTÍCULO 6: El AP generará un interés anual equivalente al DTF (T.A.) del trimestre anterior + 2 puntos, liquidado sobre saldo promedio trimestral, los intereses no son capitalizables.

ARTÍCULO 7: Los intereses generados en el ahorro permanente se liquidarán sobre el saldo promedio trimestral en el último día en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

ARTÍCULO 8: El pago de los intereses que generen al ahorro permanente se cancelará anualmente con corte a diciembre 31 de cada año y serán pagados en el último día del mes de abril de cada año (de acuerdo con la revalorización de los aportes contemplados en la distribución de excedentes en la asamblea ordinaria de cada año). El asociado podrá manifestar por escrito que los intereses generados sean abonados al saldo de la cuenta del ahorro permanente.

CAPITULO II

AHORRO A LA VISTA (AV)

ARTÍCULO 9: Ésta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente.

ARTÍCULO 10: El AV generará un interés anual de DTF (T.A.) + 1.5 puntos, liquidado sobre saldo mensual, capitalizable, con tasa equivalente mensual vencida.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 3 de 24

ARTÍCULO 11: El AV sólo podrá ser liquidado dos (2) veces al año calendario, una por semestre, también podrá destinarse, en cualquier momento, para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de ahorro o crédito.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá efectuar ahorros mediante consignación en cuantía no inferior al 10% del SMMLV y un tope máximo mensual hasta el equivalente de 1 SMMLV. Si la transferencia se hace de manera electrónica el costo será asumido por el Asociado.

El interés se reconocerá a partir del momento en que se entregue el comprobante de consignación y se haya hecho efectivo el depósito en la cuenta del FONCOMMERCE.

PARAGRAFO 2: Los pagos que el Fondo efectué al Asociado serán una vez se confirme el dinero recibido por parte de los descuentos por nómina y la consignación efectuada por el Asociado.

CAPITULO III

AHORRO PROGRAMADO (AT)

ARTÍCULO 12: Es el ahorro planeado de manera programada por el asociado para un fin específico y reembolsable al tiempo que elija, es una alternativa mediante la cual podrán acumular una suma de dinero por un período mínimo de cinco (5) meses, y máximo nueve (9) meses con el objeto de financiar sus vacaciones, compras navideñas, gastos educativos como matriculas, textos escolares, en fin para lo establecido en su plan financiero.

ARTÍCULO 13: Cada ahorrador autorizará la deducción de una suma mensual (o proporcional de acuerdo con la periodicidad de la nómina), que no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del SMMLV, a partir de la fecha en que se formalice la suscripción.

PARÁGRAFO: El asociado podrá efectuar ahorros mediante consignación en cuantía no inferior al 10% del SMMLV y un tope máximo mensual hasta el equivalente de 1 SMMLV. Si la transferencia se hace de manera electrónica el costo será asumido por el Asociado.

El interés se reconocerá a partir del momento en que se entregue el comprobante de consignación y se haya hecho efectivo el depósito en la cuenta del FONCOMMERCE.

ARTÍCULO 14: El AT generará una tasa de interés anual de DTF (T.A) + 2 puntos, liquidado sobre saldo mensual, capitalizable, con tasa equivalente mensual vencida.

ARTÍCULO 15: El ahorrador que suspenda la cuota sólo podrá retirar la suma acumulada cuando finalice la fecha de vencimiento al cual estaba programado el ahorro.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 4 de 24

ARTÍCULO 16: El valor acumulado con sus intereses podrá liquidarse cuando finalice la fecha de vencimiento de acuerdo con las condiciones pactadas en el ahorro programado a solicitud del asociado. Si no lo hace su renovación será automática y podrá continuar ahorrando sin necesidad de una nueva suscripción.

CAPITULO VI

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDAT)

ARTÍCULO 17. DEFINICION: Es la operación mediante la cual un asociado activo deposita en FONCOMMERCE, una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de interés autorizada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Los depósitos consignados mediante CDAT, no constituyen base de apalancamiento para la obtención de un crédito posterior.

ARTÍCULO 18. PERIODO Y MONTOS: La duración de CDAT será por periodo fijo noventa (90) días, ciento ochenta (180) días. Y trescientos sesenta (360) días. El monto mínimo de apertura de CDAT será de \$500.000 y máximo de \$10.000.000. En todo caso se permitirá un monto total máximo de diez millones (\$10.000.000) de pesos, por asociado.

Cuando el monto sea igual a diez millones (\$10.000.000) de pesos, el asociado diligenciara el formato “DECLARACION DE ORIGEN DE FONDOS”.

La siguiente tabla es la estructura de plazos y tasas de interés aplicadas a los CDAT de FONCOMMERCE, así:

MONTO/PLAZO	90-180-360 Días
De \$500.000 a \$5.000.000	DTF (EA) + 1
De \$5.000.000 a \$10.000.000	DTF (EA) + 2

ARTÍCULO 19. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros se pagarán al momento de cancelación o vencimiento del CDAT, mediante transferencia electrónica a la cuenta del titular, o si el asociado lo autoriza por escrito, como abono a las acreencias por créditos o servicios que pudiera tener con FONCOMMERCE.

PARAGRAFO 1: El CDAT no se podrá redimir sino, hasta la fecha de vencimiento en las condiciones pactadas y conserva su negociabilidad únicamente entre asociados por mandato de ley. En caso de liquidación voluntaria antes de la fecha de vencimiento, o forzosa por parte de la empresa que genera el vínculo asociativo. O de FONCOMMERCE, se le reconocerá una tasa equivalente a la establecida por el AV + 1 punto, para el periodo de vigencia del CDAT.

PARAGRAFO 2: El plazo máximo para devolver los dineros, en caso de liquidación voluntaria, será de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de solicitud a FONCOMMERCE.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 5 de 24

ARTÍCULO 20. EXPEDICION DEL CERTIFICADO CDAT: El CDAT solo podrá ser constituido por asociados activos a FONCOMMERCE. Una vez recibida la copia de la consignación y/o transferencia electrónica, se expedirá al ahorrador un certificado CDAT, numerado consecutivamente, en el que figure: logotipo, razón social de FONCOMMERCE, Nit, ciudad y fecha de constitución, año, mes, día, fecha de vencimiento, año, mes, día, plazo en cantidad de días, valor en número y en letras, tasa de interés pactada, nombre e identificación del titular, firmas autorizadas y firma del asociado depositante.

ARTÍCULO 21. REDENCION DEL CDAT: La redención puede presentarse por los siguientes motivos:

1. Redención a su vencimiento: El vencimiento del CDAT, ocurrirá en el día determinado, sino es hábil, se traslada al día siguiente hábil. El asociado titular deberá avisar por escrito a FONCOMMERCE con quince (15) días calendario de anticipación, su voluntad de cancelación o de prórroga del certificado. Si el fondo de empleados no recibe comunicación escrita del asociado, se efectuará el giro de los rendimientos causados y se prorroga el CDAT por el valor del capital y por periodo de tiempo igual al inicialmente pactado, pero se ajustará la tasa de interés a aquella que se encuentre vigente en ese momento.

Para la devolución del depósito, el titular deberá presentar a FONCOMMERCE, el original del Certificado de Depósito a Término CDAT. Por regla general el CDAT, no se cancelará antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 22. RETENCION EN LA FUENTE: FONCOMMERCE aplicará la retención en la fuente establecida por la ley.

TÍTULO II

CRÉDITOS

ARTÍCULO 1: Según el capítulo IV artículo 45 de los Estatutos Vigentes, la Junta Directiva está facultada para aprobar y expedir el reglamento de crédito, se faculta al comité de crédito del Fondo de Empleados para decidir sobre las solicitudes de crédito o préstamos de los asociados.

ARTICULO 2: Créase el comité de crédito conformado por cinco (5) asociados hábiles, que podrán ser miembros de la Junta Directiva. El comité sesionará y elegirá el líder que los represente ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 3: El quórum se constituirá con la asistencia de tres (3) miembros del comité de crédito, en caso de no existir quorum se podrá solicitar el acompañamiento de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 4: Para que el crédito sea aprobado, se requiere el voto favorable de tres miembros del comité de crédito en caso de que se reúnan los cinco miembros, o el



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 6 de 24

voto de dos miembros cuando el quórum lo constituyan solamente tres personas. Cuando se trate de aprobación de una solicitud de crédito que corresponda a un miembro del comité de crédito, el mismo deberá abstenerse de votar.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de los objetivos de FONCOMMERCE y con el fin de contribuir al bienestar de sus asociados y de su núcleo familiar básico, se tendrán como principios generales los siguientes:

- A. El servicio de crédito es una de las actividades principales de FONCOMMERCE, por lo tanto, los asociados deben utilizarlo de forma racional, de tal manera que contribuya efectivamente a mejorar sus condiciones de vida y de su núcleo familiar básico.
- B. El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios de FONCOMMERCE, provenientes de los ahorros de los asociados y los recursos de la recuperación de cartera.
- C. FONCOMMERCE es una entidad de servicios, por lo tanto, procurara establecer costos para el servicio de crédito a tasas competitivas del sector, teniendo en cuentas sus necesidades administrativas, el costo de los recursos propios y externos que se dediquen a tal actividad.
- D. Se ofrecerá el servicio de crédito, consecuente con la necesidad de defender el capital y ahorro de los asociados, estableciendo garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito, sean suficientes y ofrezcan la certeza de recuperar el capital. Se aplicarán así mismo, mecanismos complementarios como la provisión de cartera t seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 6. TASA DE INTERES: La Junta Directiva fijara las tasas de interés que se aplicaran a cada línea de crédito de acuerdo con el informe presentado por la administración de FONCOMMERCE, los comités técnicos asesores y las condiciones del mercado. Los cambios se realizarán por voto afirmativo de la mayoría de las integrantes de Junta Directiva. Todas las disposiciones relacionadas con el pago de intereses corrientes y de mora para cada uno de los créditos reglamentados, estarán sujetas a las disposiciones de la Supe financiera.

ARTÍCULO 7. CONDICIONES GENERALES: Todo asociado que solicite créditos al Fondo de Empleados, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Para la aprobación y desembolso de los créditos, el asociado solicitante debe encontrarse al corriente con sus obligaciones económicas con FONCOMMERCE, y haber realizado el curso de Economía Solidaria.
2. La administración de FONCOMMERCE, con el ánimo de salvaguardar los dineros captados de los asociados, establecerá las garantías que se requieran para que constituyan suficiente respaldo para la recuperación del dinero prestado a los mismos, sin obstaculizar el normal y oportuno servicio.

FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 7 de 24

- Igualmente, creara los mecanismos necesarios para mitigar los riesgos de recuperación en el tiempo de vigencia del crédito.
3. La eficiencia administrativa del crédito y el servicio oportuno y suficiente será la preocupación constante de la administración, dentro del marco de la ley, y de un procedimiento claro y preciso.
 4. Los servicios de crédito serán prestados a todos los asociados activos de FONCOMMERCE, que cumplan con los requisitos exigidos, en igualdad de condiciones.
 5. No se prestarán servicios de crédito a personas diferentes a los asociados activos.
 6. Solo se permitirá a cada asociado tener en su saldo máximo de cartera hasta el 15% del valor total de la cartera activa de FONCOMMERCE.
 7. Si el asociado presenta cartera en mora de 60 días a sus obligaciones y no ha llegado a ningún acuerdo de pago con la administración, el comité de crédito podrá restringir en parte o totalmente los servicios que le prestan al codeudor. Lo anterior en concordancia con el régimen de sanciones que exista en FONCOMMERCE.
 8. Si el asociado presenta mora de 60 días y ha sido beneficiado de créditos con interés preferencial (estudio, salud, calamidad y vacaciones), estos créditos automáticamente se convierten en créditos de consumo cobrándose las tasas de interés establecidas en este reglamento. El derecho de la tasa preferencial no se recupera con ponerse al día en la obligación.
 9. Para aplicar lo establecido en el literal anterior no se necesitará comunicar al asociado sobre el cambio de la modalidad de su crédito, ni de la tasa de interés basta con lo establecido en este reglamento que se entiende como conocido por el asociado.
 10. La Gerencia tendrá la obligación de mantener enterado al codeudor sobre la situación que se esté presentando como mínimo, dará el reporte en caso de que se presente una mora de treinta (30) días. Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que ante dichos casos se deben adelantar.

ARTÍCULO 8. CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS: Los créditos otorgados por FONCOMMERCE, tendrán las siguientes características:

1. Capacidad de pago. El solicitante de un crédito debe allegar información suficiente y veraz, que permita determinar su flujo de ingresos y egresos.
2. Solvencia del asociado. El solicitante de un crédito debe allegar información suficiente y veraz, que permita determinar su nivel de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivo, patrimonio y contingencias. En el caso de los bienes inmuebles, se debe solicitar la información acerca de si se encuentran afectados con algunas de las garantías limitantes del dominio, establecidas en el código civil.
3. Garantías. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido en base a criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

4. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
5. Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible como lo señalan los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993. En caso de que la decisión de la organización solidaria sea la de solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.
6. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga FONCOMMERCE. No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta de las centrales de riesgo, las operaciones activas de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales y/o ahorros permanentes del solicitante, no afectadas en operaciones crediticias, siempre y cuando, la entidad no registre pérdidas acumuladas ni perdidas en el ejercicio en curso.
7. FONCOMMERCE deberá reportar a las centrales de riesgo, la cartera de crédito independiente de su calificación.
8. Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben hacer igualmente para el deudor solidario que esté vinculado a la respectiva operación crediticia.
9. Valores administrativos. FONCOMMERCE, descontara de cada crédito el correspondiente al 0.8%, excepto la modalidad Fonexpress, cuyos valores son específicos de acuerdo con el monto solicitado, en todo caso estos son dirigidos directamente a los fondos sociales de la entidad para distribuir a todos los asociados, bajo el marco normativo de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE EVALUACION:

CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO: Se entiende por capacidad de endeudamiento la sumatoria de ahorros permanentes y aportes sociales que el asociado cuenta al momento de la solicitud, multiplicado por la relación establecida de acuerdo con la modalidad de crédito, menos el total de las obligaciones de su cartera.

CAPACIDAD DE PAGO: La capacidad de pago está representada por el 50% del salario mensual base que el (la) asociado(a) devengue en la empresa, según capítulo V art.59 parágrafo 1 literal B del C.S.T y de acuerdo con la ley 1527 del 27 de abril de 2012. Se verificará a través de los ingresos y egresos soportados, a través se pueda determinar su flujo de caja.

SOLVENCIA DEL DEUDOR: Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

GARANTIAS: Estas deben ser idóneas, con un valor establecido en base a criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación, cuya probabilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 9 de 24

ORGANOS DE REVISION: Los créditos serán revisados por los órganos competentes de acuerdo con el monto solicitado.

CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: Las organizaciones solidarias deberán reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales de Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA SOLICITAR UN CREDITO: Para acceder a los servicios de crédito de FONCOMMERCE, todo asociado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. No exceder la capacidad de endeudamiento de acuerdo con las líneas de crédito definidas por FONCOMMERCE.
2. Tener capacidad de pago mensual de sus ingresos teniendo en cuenta que los descuentos de nómina no superen el 50% de la base del salario mensual.
3. Ser Asociado activo del Fondo.
4. Cumplir con el tiempo de antigüedad como asociado, según la línea de crédito a solicitar.
5. Estar al día en el pago de sus obligaciones.
6. Presentar la Solicitud de Crédito debidamente diligenciada en formulario exclusivo del Fondo y en documentación original. *Este numeral no aplica para Fonexpress y Crediprima.
7. Anexar fotocopia de los dos últimos desprendibles de nómina. No aplica desprendibles de nómina en periodo de vacaciones.
8. Acatar las normas del presente reglamento y las demás que expidan los organismos competentes.
9. Contar con el certificado de Economía Solidaria.
10. Los créditos que superen los 2 SMMLV, deben presentar como mínimo un codeudor solidario o los que el Comité de Crédito considere necesario.
11. Para créditos aprobados iguales o superiores a TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), deben anexar el pagare autenticado por las partes que lo suscriben, además de la carta de instrucciones que lo deberá acompañar.
12. Para las solicitudes que sean iguales o superiores CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000), deberán presentar las garantías reales que se llegare a solicitar de parte del órgano de revisión.

REQUISITOS CODEUDOR INTERNO ASOCIADOS Y NO ASOCIADO: Se entiende por codeudor interno el empleado de Media Commerce con tipo de contrato (fijo, indefinido) y/o asociado a FONCOMMERCE

Tener capacidad de pago mensual de sus ingresos, teniendo en cuenta que los descuentos de nómina no superan el 50% de la base del salario mensual.

Tener mínimo 6 meses de antigüedad con FONCOMMERCE.

Presentar los últimos 2 desprendibles de nómina (No aplica periodo de vacaciones)

Solo se le podrá comprometer la capacidad de pago hasta el 50% de sus ingresos.

Un asociado a FONCOMMERCE se le permitirá servir de codeudor hasta dos (2) asociados y/o dos (2) créditos de un mismo asociado.

En todo caso los órganos de revisión se reservan el aceptar o no, un codeudor.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 10 de 24

REQUISITOS CODEUDOR EXTERNO: Se entiende por codeudor externo, la persona que no tiene vínculo directo con la empresa Media Commerce y/o FONCOMMERCE.

- Carta laboral: debe contener, cargo, antigüedad, fecha de inicio de labores, salario, tipo de contrato.
- Desprendible de nómina de las últimas tres quincenas o meses.
- Extracto bancario de los últimos 3 meses
- Solo se le podrá comprometer la capacidad de pago hasta el 50% de sus ingresos.

Para trabajadores independientes se solicitara: Certificado de cámara de comercio, extractos bancarios, estados financieros firmados por un contador y lo demás que los órganos de revisión consideren pertinente.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 11. Los recursos económicos utilizados para la colocación de créditos entre los asociados son los siguientes:

1. **APORTES SOCIALES:** Los aportes sociales periódicos de los asociados.
2. **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorros voluntarios de los asociados.
3. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o sector solidario, en condiciones definidas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. DESEMBOLSO DEL CREDITO: El desembolso del valor del crédito se efectuar de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en FONCOMMERCE.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13. SOLICITUD DEL CREDITO: Todo asociado tiene la facultad de solicitar los servicios de crédito que ofrezca FONCOMMERCE, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento.

PARAGRAFO 1: Todo crédito debe ser solicitado a través del formulario de crédito que FONCOMMERCE tenga diseñado para tal fin.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes de crédito serán analizadas en estricto orden de radicación, se pasan a aprobación una vez se cumpla con toda la documentación



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 11 de 24

requerida. La aprobación de solicitudes de crédito de atribución de la Gerencia, (hasta 3 SMMLV), está sujeta al análisis de la documentación aportada por el asociado, la administración dispone de un plazo máximo de un (1) día hábil para aprobar la solicitud. Las solicitudes de crédito de atribución del Comité de Crédito, (Desde 3 SMMLV hasta 10 SMMLV), serán aprobadas por el Comité, semanalmente los días jueves. Las solicitudes de crédito de atribución de la Junta Directiva, (Mayores a 10 SMMLV), serán aprobadas en reunión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Antes de pasar a aprobación, el asociado dispone de cinco (5) días hábiles para adjuntar la documentación requerida, transcurrido este tiempo se cierra la solicitud de crédito y debe radicarla nuevamente.

PARAGRADO 3: El desembolso del crédito se efectúa de acuerdo con las condiciones consagradas en el artículo 12 del presente reglamento.

ARTÍCULO 14. CAPACIDAD DE PAGO: El asociado debe acreditar la capacidad de pago, determinada por el sueldo mensual reportado en nómina por la entidad generadora del vínculo laboral. La capacidad de pago para todos los asociados, al momento del estudio de crédito se establece como el 50% de su salario mensual, incluidos los descuentos que efectúa el empleador por causa del contrato y las demás autorizaciones de descuento que el empleado le otorgue a la empresa vinculante mediante libranza.

ARTÍCULO 15. DESCUENTO POR NOMINA: Todo crédito u obligación que tenga el asociado debe ser descontado mediante su nómina, en la misma periodicidad con la que esta se pague.

ARTÍCULO 16. PRESTACIONES: En todas las modalidades de crédito, el asociado autoriza a FONCOMMERCE para descontar al momento de su liquidación del contrato laboral, el valor total que este adeude a FONCOMMERCE, descuento que se hará efectivo de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones y cualquier otro devengo salarial que la empresa pagadora de nómina tenga a favor del trabajador.

ARTÍCULO 17. PAGOS: En todos los créditos otorgados, el asociado debe autorizar el descuento por nómina.

ARTÍCULO 18. GARANTIAS: Además de los aportes sociales, los ahorros permanentes y cualquier otro derecho que el asociado tenga con FONCOMMERCE, los cuales quedan afectados desde su origen como garantías a sus obligaciones que el asociado contraiga con FONCOMMERCE, el asociado se compromete a otorgar las garantías que establece el presente reglamento de acuerdo con cada modalidad de crédito.

ARTÍCULO 19. SEGUROS: Todo crédito que obtenga el asociado debe estar amparado por un seguro de vida Deudores, contratado por FONCOMMERCE con una compañía de seguros. El costo de estas primas de seguro será asumido por el asociado deudor.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 12 de 24

ARTÍCULO 20. SANCIONES: En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegue a comprobar inexactitud de la información o documentación suministrada, el asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

PARAGRAFO: Si FONCOMMERCE llega a comprobar que la información entregada y/o los documentos entregados como soporte del crédito no corresponden a la realidad de la solicitud y sus beneficiarios, agotado el debido proceso se trasladará el valor del crédito a la modalidad de libre inversión (Consumo), con la tasa más alta.

ARTÍCULO 21. ABONOS EXTRAORDINARIOS: El asociado podrá, en cualquier momento, realizar abonos extraordinarios a sus obligaciones crediticias, con el objeto de reducir el plazo inicialmente pactado. Únicamente se aceptará transferencia electrónica y/o consignación a la cuenta de FONCOMMERCE, entregando respectivo soporte para su radicación.

ARTÍCULO 22. TIPOS DE GARANTIA: Se establecen los siguientes tipos de garantías, según los montos solicitados y las condiciones que defina la Junta Directiva:

1. Garantía personal o individual: son los aportes sociales y ahorros permanentes a título de cada asociado.
2. Pagare firmado a su cargo.
3. Firma deudor solidario: se requiere firma de deudor solidario en un pagare, cuando el valor solicitado lo amerite, de acuerdo a lo establecido con el presente reglamento. El deudor solidario lo es por el total de la deuda con FONCOMMERCE. Se admitirán deudores solidarios asociados o externos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y para todas las modalidades de crédito.
4. Garantías reales: para cualquier tipo de crédito, se aceptará pignoración de cesantías, prenda sobre vehículos automotores asegurables e hipotecas, en todos los casos se debe constituir poder amplio y suficiente debidamente firmado en notaria, o los que, a juicio del órgano de revisión, considere necesarios.
5. Prenda sobre vehículo automotor: para vehículo automotor nuevo se aceptará pignoración hasta por el 90% del valor comercial del mismo; para vehículo automotor usado con modelo de antigüedad hasta de ocho (8) años, que sea asegurable, hasta el 70% del valor asegurable de acuerdo con el valor del modelo del automóvil dado por FASECOLDA; adicionalmente se debe hacer un peritaje por parte de un taller autorizado por la aseguradora.
6. Títulos valores: serán aceptados como garantía CDAT de instituciones financieras o de FONCOMMERCE endosados a la entidad prestadora del servicio por un valor igual o superior del valor del crédito.

PARAGRAFO: En ningún caso, una garantía real podrá ser constituida por un deudor solidario, pero si se podrá cambiar una garantía por otra e igual o superior valor a la establecida inicialmente, previo estudio y aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. REFINANCIACION: Se entiende por refinanciación de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto, modificar las condiciones originalmente pactadas con el



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 13 de 24

fin de permitirle al deudor, la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Las reestructuraciones (novaciones), serán un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada. *No aplica para la tasa preferencial.

PARAGRAFO 1: En los sistemas de información de la cartera de crédito de FONCOMMERCE, se dejará evidencia del número de novaciones a las operaciones activas del crédito.

PARAGRAFO 2: Para la refinanciación de una determinada línea de crédito este debe haberse cancelado en un 50% dentro de su plan de pagos, igualmente se permitirán dos (2) refinanciaciones en el año.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO, APROBACION Y ORGANOS DE REVISION

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE CREDITOS: Una vez radicada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida, FONCOMMERCE verifica la capacidad de pago, la solvencia del asociado y las demás condiciones de las obligaciones actuales del asociado para con FONCOMMERCE y procede a darle trámite a la respectiva solicitud.

PARAGRAFO 1: Cualquier desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal y financiera según la modalidad de crédito.

ARTÍCULO 25. ORGANOS DE REVISION PARA APROBACION DE CREDITOS: Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva ha otorgado las siguientes facultades:

Gerencia: Está facultada para aprobar y otorgar créditos por montos hasta por 3 SMMLV; Fonexpress y Crediprima sin importar la cuantía, excepto los créditos que son atribución del Comité de Crédito o Junta Directiva.

Comité de Créditos: Es el órgano facultado para aprobar y otorgar los créditos cuyos montos sean entre 3 SMMLV hasta 10 SMMLV.

Junta Directiva: Es el órgano facultado para aprobar y otorgar créditos cuyo monto sea mayor a 10 SMMLV.

PARAGRAFO: La Gerencia, el Comité de Crédito y/o integrante de Junta Directiva que aprueben un crédito, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente reglamento.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 14 de 24

ARTÍCULO 26. DISPOSICIONES: De acuerdo con los montos solicitados, la disponibilidad de caja y al cumplimiento del reglamento vigente, los órganos de revisión podrán:

- a) Aprobar totalmente: el crédito es aprobado por el monto solicitado.
- b) Aprobar parcialmente: el crédito es aprobado por un valor inferior al solicitado.
- c) Aprobar condicionalmente: el crédito es aprobado condicionando el desembolso a la presentación de los documentos, garantías o información que el comité considere necesaria para garantizar el pago de la obligación o para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos.
- d) Negar: Cuando el crédito solicitado no cumple o excede el alcance de la presente norma.
- e) Cuando la negación provenga de Gerencia el asociado podrá apelar la decisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de negación, ante el comité de crédito.
- f) Cuando a juicio del comité y en estricta aplicación del reglamento de crédito, no se ofrezcan las garantías suficientes para garantizar el retorno del capital y sus respectivos intereses del fondo, este podrá negar el crédito, mediante acta que justifique ampliamente su decisión será remitida al asociado con copia a su carpeta de créditos y a la Junta Directiva. El asociado contara con tres (3) días hábiles para apelar por escrito su decisión.
- g) La decisión final sobre el otorgamiento o negación definitiva del crédito, la tomara la Junta Directiva en reunión que debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la normatividad interna.

El comité redactará acta de la sesión donde quedará constancia de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 27: El Coordinador del comité o la Gerencia informarán al asociado la decisión tomada respecto al crédito solicitado y remitirá según sea su competencia el acta a la Junta Directiva cuando sea necesario.

La información al usuario se podrá realizar a través de correo electrónico o de manera personal.

ARTÍCULO 28: Es competencia de la Gerencia de FONCOMMERCE, aprobar los créditos que no superen la sumatoria de los ahorros permanentes y aportes sociales del asociado.

PARAGRAFO 1: Los créditos cuyo valor sea igual o inferior al valor de los aportes de los asociados, tendrán prelación sobre los demás créditos, excepto el de Calamidad doméstica.

PARAGRAFO 2: Para los asociados que soliciten prestamos menores o iguales al valor de sus aportes, la Gerencia tiene la potestad para la aprobación de este, sin necesidad de ser analizados por los demás órganos de revisión.

ARTÍCULO 29. LEGALIZACION Y DESEMBOLSOS DEL CREDITO: El desembolso del crédito se realizará mediante transferencia electrónica y/o cheque. Están sujetos a los recursos disponibles de FONCOMMERCE. El asociado debe legalizar la



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 15 de 24

documentación original en la oficina FONCOMMERCE, excepto Fonexpress y Crediprima. El proceso de desembolso se realiza de acuerdo con la siguiente clasificación: De garantía personal, los días martes y jueves de cada semana, una vez sean aprobados y radicados en originales. De garantía real, los martes y jueves de cada semana después de recibir las garantías a favor de FONCOMMERCE.

PARAGRAFO 1: Solo se realizarán anticipos para trámite de compra de vehículo o moto según se estipule en el contrato de compraventa y el valor restante se realizará una vez legalizada la documentación correspondiente (contrato de prenda abierta, contrato de compraventa, formulario de tránsito con improntas, contrato de mandato, poder, pagare, carta de instrucciones y radicación de póliza todo riesgo).

PARAGRAFO 2: El crédito prioritario será el de la calamidad doméstica. Se estudiarán los restantes en atención a los cupos máximos de recurso por líneas de crédito, de acuerdo al cupo de endeudamiento, capacidad de pago del asociado y liquidez de FONCOMMERCE.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. COBRANZA DE LOS CREDITOS: El fondo de empleados puede dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagare, una cláusula aceleratoria que se hará efectiva cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- Pérdida de la calidad de asociado.
- Incumplimiento de pago y/o de las condiciones pactadas.
- Desmejora de la garantía.
- Comprobación de variación del destino del crédito otorgado.

PARAGRAFO 1: Cuando se pierde la condición de asociado activo (Ex asociado), se procede de la siguiente manera:

- Retiro de la Empresa: (Comprende el retiro forzoso del asociado que pierde el vínculo laboral con la empresa de acuerdo con el artículo 14 del estatuto vigente). Se debe efectuar el cruce de cuentas, abonando los aportes sociales y los ahorros permanentes al saldo de los créditos del asociado retirado. El saldo de la cartera resultante continúa en su modalidad de crédito manteniéndose la tasa vigente, plazos y condiciones, siempre y cuando el ex asociado pague sus cuotas oportunamente según lo convenido en el acuerdo de pago suscrito.

NOTA: En caso de presentar mora en más de dos (2) cuotas se traslada a la línea “ex asociados”, se procede a contabilizar el saldo de la deuda, a la tasa máxima de interés y plazo en el reglamento de crédito vigente.

- Retiro voluntario de FONCOMMERCE: (comprende el retiro a voluntad del asociado que continúa el vínculo laboral con la empresa, de acuerdo con el



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 16 de 24

artículo 15 del estatuto vigente), se aplica el siguiente procedimiento: se debe realizar el cruce de cuentas, abonando los ahorros permanentes al saldo de los créditos del asociado retirado. El saldo de la cartera resultante debe encontrarse en cero (0).

NOTA: Para hacer efectivo el retiro voluntario, el asociado debe encontrarse a Paz y Salvo con FONCOMMERCE.

CAPITULO VI

MODALIDADES DE CREDITO

ARTÍCULO 31: En razón a su naturaleza, los créditos han sido clasificados en las siguientes líneas:

1. CREDI-CONSUMO: Crédito de libre inversión destinado para cualquier necesidad o gasto de cada asociado. La tasa de interés en esta línea de crédito varía según el tiempo de amortización, de la siguiente manera:

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	3 meses	1.8%	Seis (6) veces lo ahorrado
13 a 24 meses		1.9%	
25 a 36 meses		2%	
37 a 60 meses		2.1%	

Todos los demás créditos que no apliquen en las líneas de créditos establecidas y en el presente reglamento deberán ser estudiados como credi-consumo.

2. CREDI-ESTUDIO: Destinado exclusivamente para educación de los asociados y/o su grupo familiar. Este será desembolsado a la institución educativa pertinente, con pago parcial o total presentando el comprobante de correspondiente.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 6 meses	3 meses	0.8%	Cinco (5) veces lo ahorrado
7 a 12 meses		0.9%	

Si posee actualmente un crédito por esta línea, debe de haber cancelado el 50% para solicitar el nuevo crédito. El asociado tiene un plazo de diez (10) días calendario después de desembolsado el crédito, para la entrega de los soportes que certifiquen el pago de la obligación, de lo contrario se aplicara lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 17 de 24

3. CREDI-SALUD: Destinado para los gastos de salud y/o intervenciones quirúrgicas que no estén contemplados dentro del plan obligatorio de salud (POS).

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	3 meses	1.0%	Cinco (5) veces lo ahorrado
13 a 24 meses		1.0%	
25 a 36 meses		1.2%	
37 a 48 meses		1.2%	

El asociado debe anexar soporte y tiene un plazo de quince (15) días calendario después de desembolsado el crédito, para la entrega de los soportes que certifiquen el pago de la obligación, de lo contrario se aplicara lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.

4. CREDI-VACACIONES: Destinado para uso vacacional, como planes de vacaciones, hoteles, paseos adquiridos por los asociados y pagados directamente a la agencia de viajes u operadores turísticos. El asociado debe anexar el soporte correspondiente a la destinación de la solicitud.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	3 meses	1.2%	Cinco (5) veces lo ahorrado

5. CREDI-ELECTO: Destinado para compra exclusiva de tecnología y electrodomésticos, a través del fondo de empleados o sus convenios. El asociado debe anexar el soporte correspondiente a la destinación de la solicitud.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	3 meses	1.4%	Cinco (5) veces lo ahorrado
13 a 24 meses		1.5%	

6. CREDI-ROTATIVO: Es el crédito otorgado a cada asociado por un monto igual al capital ahorrado (a partir de \$100.000 ahorrados).

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 6 meses	3 meses	0.9%	Sujeto al capital
7 a 12 meses		1%	
13 a 18 meses		1.1%	



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 18 de 24

7. CREDI-POLIZA: Destinado para la compra de Pólizas de seguros de todo tipo como, todo riesgo, SOAT y Tecnico-mecanica. El asociado debe anexar el soporte correspondiente a la destinación de la solicitud.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	3 meses	1.4%	Cuatro (4) veces lo ahorrado

8. CREDI-CALAMIDAD: Se entiende como préstamo de calamidad el que se otorga para los desastres naturales y de orden público, para la salud cuando se trate de desmembración de alguna parte del cuerpo, enfermedades graves o terminales. Principalmente si se trata de afectación propia, primer grado de consanguinidad (padres, hijos) y primer grado de afinidad (padres del conyugue e hijos del conyugue). Los anteriores conceptos deberán ser demostrables.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	1 mes	0.5%	Cinco (5) veces lo ahorrado

Se considera Calamidad Doméstica, entre otras, las siguientes situaciones:

- ✓ Grave enfermedad o accidente de un miembro del grupo familiar que cuyos gastos sobrepasen su capacidad económica, siempre y cuando estos hechos no hayan sido cubiertos por Entidades Promotoras de Salud (E.P.S.), contratos de Medicina Prepagada o Contratos de Hospitalización y Cirugía.
- ✓ Servicios funerarios por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos, exceptuando los cubiertos por contratos de seguro o de servicios póstumos.
- ✓ Catástrofe en vivienda causada por inundaciones, incendio y terremoto, las cuales no estén cubiertas por un contrato de seguro.
- ✓ Otras que a juicio de la Gerencia se consideren como tales.
- ✓ Cirugías plásticas reconstructivas

Exclusiones.

Se consideran como Exclusiones los siguientes aspectos:

- ✓ Enfermedades o situaciones originadas en la ingestión desordenada de alimentos o bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas o alucinógenos.
- ✓ Situación económica difícil por excederse en los cupos de utilización de las tarjetas de crédito.
- ✓ Se exceptúan de esta modalidad de crédito, cirugías estéticas que no se hayan originado en accidentes o por enfermedad.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 19 de 24

9. FONEXPRESS: Préstamo de rapidez, este es aprobado al momento de ser solicitado, se utiliza para casos de extrema urgencia de iliquidez.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 2 meses	0 meses	2.3%	\$100.000 (4 quincenas)
1 a 3 meses			\$150.000 (6 quincenas)
1 a 4 meses			\$200.000 (8 quincenas)
1 a 4 meses			\$300.000 (8 quincenas)

10. CREDI-CARTERA: Para las personas que tengan deuda con una entidad y deseen que esta sea recogida por el FONCOMMERCE. Solo se hará el desembolso a la entidad financiera con la que se tiene la obligación. La solicitud será revisada por el órgano competente de acuerdo con el monto solicitado.

Requisitos:

1. Soporte de la existencia de la obligación mediante certificación del saldo expedida por el acreedor, extracto bancario o fotocopia del título.
2. El desembolso del dinero se hará únicamente a la entidad con la que el asociado tenga la obligación.
3. Constituir garantía admisible.
4. El codeudor debe de ser actualmente asociado del fondo y con capacidad de pago o en su defecto codeudor externo con propiedad raíz.
5. No tener crédito activo por esta misma línea.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 24 meses	6 meses	1.2%	Sujeto a garantías admisibles
25 a 60 meses		1.35%	

El asociado tiene un plazo de diez (10) días calendario después de desembolsado el crédito, para la entrega de los soportes que certifiquen el pago de la obligación, de lo contrario se aplicara lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.

11. CREDI-VIVIENDA: Para la compra de vivienda, lote, mejoras locativas de propiedad del asociado o su grupo familiar primario, al igual que tramites de avalúos y tramites notariales.

Requisitos:

1. Tiempo mínimo de permanencia en el fondo 1 año.
2. Tener antigüedad en la empresa minino 16 meses.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 20 de 24

3. Garantía real: se constituirá hipoteca en primer grado a favor de Foncommerce, sobre un bien inmueble del asociado o sus codeudores a excepción de lotes, terrenos o vehículos con póliza vigente y renovable durante el periodo de vigencia del crédito.
4. Para el caso de la compra de lote la póliza deberá ser adquirida en la compañía de seguros en la que se tenga la póliza colectiva de Foncommerce, esta deberá colocar en primer lugar como beneficiario al fondo de empleados y es exigencia conservarla en la misma compañía hasta la cancelación total del crédito.
5. Para el pago de escritura se debe anexar copia de compraventa del inmueble.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 36 meses	12 meses	0.85%	Sujeto a garantías admisibles
37 a 60 meses		0.95%	

El asociado tiene un plazo de quince (15) días calendario después de desembolsado el crédito, para la entrega de los soportes que certifiquen el pago de la obligación, de lo contrario se aplicara lo dispuesto en el artículo 20 del presente reglamento.

12. CREDI-VEHICULO: Destinado para compra de moto y/o vehículo del asociado o su grupo familiar

Valor del financiamiento	Nuevo	Usado
Motos hasta \$10 millones	100%	90%
Vehículo	90%	90%

NOTA: Solo se financiará sobre el valor comercial de FASECOLDA, adicionalmente aplicará para automotores no mayores a 10 años.

Requisitos:

1. Tiempo de antigüedad en FONCOMMERCE.
2. Tener un contrato a término indefinido con Media Commerce.
3. Tener capacidad de endeudamiento.
4. El vehículo debe de estar pignorado a favor de FONCOMMERCE.
5. Deberá adquirir póliza contra todo riesgo en la compañía de seguros en la que se tenga la póliza colectiva de Foncommerce, esta deberá colocar en primer lugar como beneficiario al fondo de empleados y es exigencia conservarla en la misma compañía hasta la cancelación total del crédito.
6. Diligenciar formularios anexos como (Formulario de transito con firma, huellas e improntas, contrato de compraventa o factura de venta, contrato de mandato, poder amplio y suficiente debidamente autenticado, contrato de prenda abierta sin tenencia). Los formatos serán entregados de parte de FONCOMMERCE, una vez aprobada la solicitud.
7. El vehículo debe estar registrado ante CONFECAMARAS por medio de FONCOMMERCE; los gastos de inscripción y retiro como garantía mobiliaria según marco normativo serán asumidos por el deudor y se amortizara en el mismo estudio de crédito.



Plazos Moto	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 36 meses	12 meses	0.9%	Siete (7) veces lo ahorrado salario < a 2 SMMLV y diez (10) para salario > 2 SMMLV
37 a 60 meses		1%	

Plazos vehículo	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 24 meses	24 meses	1%	Siete (7) veces lo ahorrado salario > a 2 SMMLV y diez (10) para salario < 2 SMMLV
25 a 36 meses		1.1%	
37 a 48 meses		1.2%	
49 a 60 meses		1.3%	

13. CREDI-BIENESTAR: Línea de crédito cuyo fin será mejorar el flujo de caja de las personas y unificar sus diferentes obligaciones en una sola deuda y así poder reducir las cuotas de pago. No podrá ser renovado, se liberará nuevamente cupo por esta línea cuando se haya cancelado el 50% de este crédito.

Requisitos:

1. El crédito por esta línea solo podrá ser solicitado por los asociados al fondo que llevan más de seis (6) meses como asociado.
2. Tener tres (3) líneas de crédito o más, excepto la línea Fonexpress y Crediprima.
3. El asociado podrá solicitar un valor adicional hasta 2 SMMLV.
4. El asociado no podrá solicitar ningún tipo de modalidad de crédito durante los seis (6) meses siguientes.
5. No superar su capacidad de pago actual.
6. El asociado solo podrá realizar la solicitud una (1) vez al año.
7. Para realizar una nueva solicitud, la actual deberá estar cancelada por lo menos al 50% según su plan de pagos.
8. Firmar el compromiso en formato FONCOMMERCE.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	6 meses	1.6%	Sujeto a garantías admisibles
13 a 24 meses		1.7%	
25 a 36 meses		1.8%	
37 a 48 meses		1.9%	

14. CREDI-PRIMA: Línea de crédito destinada para cualquier deseo o necesidad del asociado con el fin de adelantar la prima de junio o diciembre, desembolsada por medio de transferencia directamente a la cuenta del solicitante. Pagada en única cuota a FONCOMMERCE por la empresa Media Commerce. Podrá ser solicitado a

FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 22 de 24

partir del 15 de marzo hasta el 31 de mayo para la prima de junio y/o 15 de agosto hasta 30 de noviembre para la prima de diciembre. En ambos casos no puede exceder el 80%, de lo correspondiente al valor de su prima salarial.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 cuota	3 meses	2.33%	Sujeto al salario

15. CREDI-MERCADO: Línea de crédito creada para apoyar las necesidades del hogar alimenticio como lo es la adquisición del mercado. Monto máximo \$300.000, tiempo máximo 3 meses (6 cuotas quincenales).

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 3 meses	3 meses	1.1%	No aplica

16. CREDI-EMPREDIMIENTO: Línea de crédito que incentiva y apoya las ideas innovadoras de creación de empresa o adición a una, diseñada con el fin de otorgar recursos desde una tasa mínima especial del 0.6% y plazos de pago hasta de 48 meses. Relación de préstamo de 1 a 8. Antigüedad mínima, de 6 meses como asociado activo del fondo sin suspensión. Este beneficio podrá ser extensivo a su grupo familiar (padres, esposo(a) e hijos), pero en cabeza del asociado.

Plazos	Antigüedad del asociado	Tasa de interés (Nominal Mensual)	Relación de endeudamiento
1 a 12 meses	6 meses	0.6%	Ocho (8) veces lo ahorrado
13 a 24 meses		0.7%	
25 a 36 meses		0.8%	
37 a 48 meses		0.9%	

Este crédito solo será desembolsado a los proveedores para iniciar con las operaciones de la nueva empresa o por adición a la misma, por lo tanto, el asociado deberá pasar sus cuentas de cobro a nombre de la empresa.

Foncommerce respaldará el 50% de la creación de la empresa en documentación de cámara de comercio.

Requisitos adicionales Credi-empredimiento:

*documentación de la presentación del proyecto empresarial: Dentro de la documentación de la presentación del proyecto empresarial: se debe presentar la función del proyecto como por ejemplo la inversión, tipo de producto, el costo, tiempo de recuperación del dinero invertido y lo demás que se requiera. Documentos legales



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION: 13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 23 de 24

para la autenticación de la empresa, Rut, cámara de comercio, certificación bancaria, contrato de compraventa y realizar el curso de emprendimiento empresarial.

*Fotocopia de certificación en emprendimiento empresarial (virtual o presencial). De no tenerlo, Foncommerce apoyará económicamente la preparación con el valor del 100% del diplomado virtual, por medio del instituto politécnico de Colombia, para este tendrá un plazo máximo de 90 días calendario, de incumplir con este tiempo pactado por escrito por el asociado, se deberá automáticamente pasar de línea de crédito de emprendimiento a consumo tomando retroactivo el tiempo transcurrido. El asociado deberá cumplir con las horas establecidas del curso para ser cancelado.

Nota: el dinero disponible para el respaldo de dichos aportes será otorgados de los recursos del **FONDO DE DESAROLLO EMPRESARIAL SOLIDARIO**.

CAPITULO VII

MONTOS, INTERESES, PLAZOS DE AMORTIZACION, GASTOS DE ADMINISTRACION Y GARANTIAS

ARTÍCULO 32: Los montos a prestar como porcentajes de la suma de aportes y ahorros de los asociados, en efectivo o en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), intereses, plazos y antigüedad exigida a los asociados, según la modalidad, fueron mostrados en el capítulo anterior (VI).

PARAGRAFO 1: En ningún caso los intereses corrientes y de mora podrán ser superiores a la máxima tasa de usura legal vigente.

PARAGRAFO 2: El asociado podrá pactar el pago de un crédito con dos (2) cuotas extraordinarias de sus primas semestrales, que sumadas no superen el 50% del valor total de crédito.

PARAGRAFO 3: En caso de exceso de liquidez, la Junta Directiva podrá diseñar nuevas estrategias de colocación o ampliar los montos de las líneas de crédito existentes, con las debidas garantías.

ARTICULO 33: Es la competencia de la Gerencia del Fondo aprobar máximo dos (2) acuerdos de pago de una misma obligación por asociado y exigir el cumplimiento en cualquier instancia.

Mientras un asociado se encuentre en un acuerdo de pago con gerencia, y en procura de mantener el equilibrio de las finanzas del asociado y del Fondo, no se le otorgará nuevos créditos excepto por calamidad doméstica debidamente comprobada.

ARTICULO 34: Todo crédito solicitado por la Gerencia debe ser estudiado y aprobado por comité de crédito sin importar cuantía.

ARTÍCULO 35: El presente reglamento rige a partir del 19 de septiembre de 2024.



FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE – FONCOMMERCE	CODIGO: REAC - 01
	VERSION:13
REGLAMENTO DE AHORRO Y CREDITO	FECHA: Octubre de 2024
	Página: 24 de 24

El presidente y secretario de la junta Directiva de FONCOMMERCE certifican que:

Este reglamento de crédito para el **FONDO DE EMPLEADOS MEDIA COMMERCE S.A – FONCOMMERCE** corresponde al discutido y aprobado por mayoría en sesión Ordinaria el día 01 de octubre del año 2024.

Integrante Principal Junta Directiva

Secretario(a) Junta Directiva